CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 315/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada de la sentencia con firmas electrónicas de dieciocho de	Sin registro
octubre de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema	
Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 263/2023-CA,	
derivado de la presente controversia constitucional.	

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veinticuatro.

Revocamiento de auto de desechamiento. Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de la sentencia con firmas electrónicas dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 263/2023-CA, derivado de la presente controversia constitucional, y toda vez que la referida sentencia revocó el auto de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, por el que se desechó de plano la demanda de este medio de control constitucional, en cumplimiento a dicho fallo, se revoca el aludido acuerdo y, en su lugar, se acuerda lo siguiente.

Demanda y actos impugnados. Visto el escrito de demanda y anexo de quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo y de las Fiscalías General de Justicia y Anticorrupción, todos de la referida Entidad Federativa, en la que impugna lo siguiente:

FIV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. La aprobación por la votación de la declaratoria de procedencia por parte del Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León de fecha (08) ocho de mayo de (2023) dos mil veintitres, en el que se llevó a cabo una aplicación inexacta de la solicitud presentada anonimamente dirigido a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para pedir la declaratoria de procedencia contra C. ETHEL MARÍA MALDONADO GUERRA.

El escrito del Fiscal Anticorrupción C. JAVIER GARZA Y GARZA Oficio 24/2023 dirigido a los Ciudadanos Integrantes de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León para iniciar juicio o declaratoria de procedencia en contra de la C. **ETHEL MARÍA MALDONADO GUERRA**, basándose en la solicitud presentada anónimamente,, (sic) proceso que es llevado de manera ilegal, ya que no se desprende participación de la aludida Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa."

Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en autos y en atención a lo determinado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el sentido de que el motivo de improcedencia que se invocó para desechar este medio de control constitucional no es manifiesto e indudable, se admite a trámite la controversia constitucional al haberse demanda de presentado oportunamente¹ dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción l, de la Ley Reglamentaria, sin perjuicio de algún motivo de improcedencia que, en su caso, pueda advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y exhibición de documental. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Acceso al expediente y recibir notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor de los dos delegados que al efecto precisa el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que obran agregadas a este expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente su solicitud.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, atento a lo

¹ Al respecto, el accionante presentó su escrito inicial el once de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, dentro del plazo legal de treinta días hábiles, el cual transcurrió del martes nueve de mayo al lunes diecinueve de junio de dos mil veintitrés, contados a partir del día siguiente al ocho de mayo del indicado año, fecha de presentación de la solicitud de inicio de procedimiento de declaración de procedencia, así como de la aprobación por parte del Congreso del Estado de Nuevo León de la Declaratoria de Procedencia impugnada, según lo dicho por la parte actora, por tanto, resulta evidente que **su presentación es oportuna**.

previsto en los artículos 14, párrafo primero, y 17 del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Autoridades demandadas y emplazamiento. Con apoyo en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional al Poder Legislativo y a la Fiscalía General de Justicia, ambos del Estado de Nuevo León, pero no a la Fiscalía Anticorrupción, ya que se trata de un órgano subordinado de la Fiscalía General de Justicia estatal, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto, lo que tiene sustento en la jurisprudencia de rubro "LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS".

Consecuentemente, con copia simple de la demanda y su anexo, deberá emplazarse a dichas autoridades para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Señalamiento de domicilio en la Ciudad de México. Además, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado, ello de conformidad con la tesis aislada de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

Requerimiento a las autoridades demandadas. Con la finalidad de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", se requiere al Congreso del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 315/2023

Estado y a la Fiscalía General de Justicia, ambos del Estado de Nuevo León, por conducto de quienes legalmente los representan, para que al dar contestación al escrito inicial, envíen a este Alto Tribunal copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos cuya constitucionalidad se les cuestiona.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a las autoridades estatales demandadas que, de no cumplir con lo indicado, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslados. Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con la versión digitalizada y copia simple del escrito de demanda y de su anexo córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. En términos de lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Poder Legislativo y a la Fiscalía General de Justicia, ambos del Estado de Nuevo León, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada del presente</u>

<u>acuerdo y la del escrito de demanda y su anexo, a la Oficina de</u>

<u>Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia</u>

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo

4

Jurídico del Gobierno Federal'.".

de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero

Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo es artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, <u>Ileve a cabo las diligencias de notificación por oficio al Poder Legislativo y a la Fiscalía General de Justicia, ambos de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.</u>

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 5/2024, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del presente auto, así como la del escrito de demanda y su anexo por conducto del MINTERSCJN, que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 113/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alberto Pérez Dayán, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **315/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste. SRB/GSP. 3

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 315/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 303173

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01	certificado		^
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2024T15:15:10Z / 16/01/2024T09:15:10-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	29 91 a0 49 a4 18 83 1e 05 74 fa bd d6 4b 16	de 43 d7 1b 1f 56 94 3d c3 61 23 0a 10 e8 72 58 bd 66 15	5 4c 1e fa bf c2	32 b3	66 d8 7d e2
		d9 f8 7f 92 ac 87 80 c7 27 06 c5 d8 a0 e1 1a bb 48 e3 56			
	c0 71 37 17 e5 24 ad 5c 0e c5 ad 26 33 55 8a	1a 07 bb c1 dd 97 64 1b 39 a1 06 61 52 44 75 bf a6 09 01	9a e1 a4 a0 6	8 67 9	1 0e d1 51 9
	e7 8d f5 57 9b 21 62 59 57 82 4e cf 27 36 92 a	a8 d8 c0 42 e9 a8 85 56 78 82 1a e7 96 70 5 c d8 ec 04 bc	ef 0d 6b d7 4g	22 06	ac fa 24 4a
	08 e0 65 6e 74 49 50 5e f4 7d c2 9a 88 e3 fc 8	3a d3 9b 5d e9 eb 85 3b b8 34 8a 5f d7 03 98 32 01 da b4	98 94 22 fb 28	b7 f9	8c 42 d1 06
	08 57 1e 55 22 66 10 0f 0f a8 8b ff 49 9b fb b7	c2 b2 f9 69 7d 34 42 4b 1e 08 db 32 51 71	$\mathcal{A} $		
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2024T15:15:13Z/ 16/01/2024T09:15:13-06:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2024T15:15:10Z / 16/01/2024T09:15:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6622915			
	Datos estampillados	D9CF54BBD3B187ADB6CF49F8E8CFC8B420615E7FC	28E4D93F31C	42CB	96FA9D43
	•				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2024T21:08:57Z / 15/01/2024T15:08:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	44 a3 7a 1e e4 b5 17 26 3c 02 e3 c1 e8 d4 b8	f1 24 7f 9d 0e 85 4a e5 b6 0e cc ef be 3d 3b f9 28 a3 c9	28 cc d1 f2 17	19 55	1a fc fd 10 51		
		a6 4b ea a2 ab b1 27 f6 7e 90 a6 eb 98 8e e4 aa 73 78 9					
	f1 70 18 dc a0 81 92 76 79 49 f0 33 61 2c 10 5	58 da e8 97 ef fd b9 af 9b e8 85 0f 3e 43 63 4d ad 82 f8 3	d de 4b 80 bc 4	d 87 b	6 dd 60 f0 1f		
	5f b3 a7 97 2d 60 52 5f 9d 6b 9d d2 6c 17 7f 51 be dd 52 40 f4/7e ab 21 51 dc fd 20 a3 a9 46 66 0d 04 2b a5 4f b5 16 fa 2d 92 90 ab 99 el						
	20 2e 27 e9 47 c9 89 da e3 fe ce dd 95 a8 db	9f ff 81 55 c1 0a 8c 4f 98 15 78 c1 43 a5 af 3f 16 0e 6b a	7 f6 a1 4f 5d 0b	c3 96	d3 f7 5d 49 5		
	e0 67 5d 76 21 ee c5 a9 0a 43 f2 0f a5 b9 a6 25 45 24 76 41 ed 2b cd a5 b8 07						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2024T21:09:08Z / 15/01/2024T15:09:08-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	45/01/2024T21:08:57Z / 15/01/2024T15:08:57-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6620543					
	Datos estampillados	0281A7F6334DEBFA6527AAE8497DD7CD72045680CF	FA57127F8FB	098F1	AAC812		